

Velocidad límite de caída.—Influencia de la forma.—Sedimentación retardada.—Análisis granulométricos por sedimentación.—Separaciones a velocidad límite y sin llegar a velocidad límite.

#### 14. Extracción sólido-líquido.

Aparatos fundamentales.—Métodos de trabajo. Procedimientos gráficos.—Contactos en contracorriente. Aplicaciones.

#### 15. Turbinas de gas.

Descripción del ciclo básico seguido por una turbina de gas.—Cálculo del rendimiento del ciclo Brayton.—Temperatura intermedia para obtener un trabajo máximo.—Ciclo de una turbina de gas cuando el fluido presenta rozamientos: cálculo del rendimiento.—Calentamiento regenerativo; ciclo ideal.—Otras variaciones del ciclo Brayton.

#### 16. Potencia mecánica a partir del vapor de agua.

Ciclo ideal y máquina ideal.—Ciclo y máquina de Rankine.—Consumos específicos de vapor.—Rendimiento de Rankine expresado en función de los consumos específicos de vapor.—Factores que afectan el rendimiento.—Recalentamiento.—Regeneración.

#### 17. Sistemas trifásicos.

Definición de un sistema trifásico.—Conexiones de cargas y generadores.—Deducción gráfica de las relaciones entre tensiones e intensidades.—Potencia en sistemas trifásicos equilibrados: potencia instantánea, factor de potencia, método de los dos vatímetros.

#### 18. La máquina asíncrona.

La máquina asíncrona.—El rotor en jaula de ardilla y su operación.—El circuito equivalente por fase de la máquina equilibrada.—Equilibrio energético.—Curva característica par-velocidad.

#### 19. Deformaciones de flexión en vigas.

Convención de signos.—Cálculo de la deformada por integración de la ecuación de la elástica.—Teoremas de Mohr.—Viga conjugada.

#### 20. Sistemas hiperestáticos.

Grado de hiperestatismo.—Método de la superposición; viga empotrada en un extremo y apoyada en otro; viga biempotrada, viga de dos vanos.—Métodos energéticos.

#### 21. Regulación.

Sistemas lineales eléctricos y mecánicos.—Funciones de transferencia.—Diagramas de bloque.—Gráficos de flujo de señal.

#### 22. La formación de precios.

Formación de los precios en régimen de competencia perfecta.—Desplazamientos y variaciones de la oferta y la demanda.—Estabilidad o inestabilidad del punto de equilibrio.—Teorema de la telarana.—Sucinta consideración de los monopolios.—Comparación del punto de equilibrio en libre competencia, monopolio privado o social.—La competencia imperfecta.—Diferenciación monopolística de precios.—Dumping.—La competencia imperfecta como lucha entre monopolios: lucha, coalición y fusión de Empresas.

#### 23. Metalurgia de materiales nucleares.

Producción del uranio.—Separación de los isótopos del uranio.—Tratamiento de los minerales de torio y fabricación del metal.—Esquema de la reacción en cadena por fisión del U235.—Clasificación de los materiales de un reactor en función de sus condiciones de trabajo.—Propiedades de los materiales estructurales empleados en reactores.

#### 24. Seguridad industrial.

Planteamiento del problema.—Elementos y sus características.—Índices fundamentales.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Presidente del Tribunal, Juan José Miravet.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones de Hormigón y Edificaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones de Hormigón y Edificaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones de Hormigón y Edificaciones, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de octubre de 1965 sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo impugnado es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Minas de Figaredos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Minas de Figaredos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Minas de Figaredos» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de octubre de 1965 sobre sanción por falta de suministro de carbón a jubilados y pensionistas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a derecho la citada Resolución recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Miguel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azulev, Juan Domingo y Cia., S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azulev, Juan Domingo y Compañía, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Azulev, Juan Domingo y Compañía, S. R. C.» contra resolución de 11 de octubre de 1965, que ratificó la anterior dictada por la Delegación Provincial de Castellón de 12 de julio de ese año, que a su vez confirmó el acta de la Inspección de 31 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos la anulación de aquéllas por carecer de todo valor y efecto al no ser conforme a derecho, viniendo obligada la Administración pública a devolver a la recurrente la suma de mil pesetas de multa, más su 20 por 100 impuesto en concepto de sanción y sin entrar a resolver sobre la petición de devolución de la cifra de 143.439 24 pesetas por las razones que se expresan en la penúltima consideración de esta sentencia; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.